



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 119 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                                                                   |                             |                        |            |                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación              | Clase                                                             | Demandante                  | Demandado              | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                          |
| 13001311000120100039500 | Procesos De Jurisdiccion Voluntaria                               | Ana Elvira Navarro Martinez |                        | 21/07/2023 | Auto Decide - Adecuar: El Presente Proceso A Adjudicacion De Apoyo De Acuerdo Con La Ley 1996 Del 2019, Al Haber El Demandante Elevado La Solicitud Y Aportar La Documentación Requerida. |
| 13001311000120230032200 | Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria | Maria Jose Suarez Bernal    | Silvio Benedetti       | 17/07/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir, La Demanda De Sucesión Intestada Del Causante Silvio Benedetti, Presentada Por Maria Jose Suarez Bernal, A Través De Apoderado Judicial.    |
| 13001311000120210048100 | Procesos Ejecutivos                                               | Diana Guerrero Mercado      | Rafael Mercado Lombana | 19/07/2023 | Auto Requiere                                                                                                                                                                             |

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b95c1e3c-9d67-4aeb-9b5d-fbd42cd9d305



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 119 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase               | Demandante                  | Demandado                    | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------|---------------------|-----------------------------|------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13001311000120220043000 | Procesos Ejecutivos | Kelly Jhoana Cuadro Heredia | Daniel Alejandro Romero Mora | 11/07/2023 | Auto Pone En Conocimiento - Primero. Póngase En Conocimiento A La Parte Ejecutante, Señora Kellys Johana Cuadro Heredia. Por Secretaría, Remítase Dicha Respuesta A Través De Correo Electrónico. |

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b95c1e3c-9d67-4aeb-9b5d-fbd42cd9d305



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 119 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase               | Demandante              | Demandado                   | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------|---------------------|-------------------------|-----------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13001311000120220059300 | Procesos Ejecutivos | Margarita Giraldo Mejia | Daniel Felipe Cabrera Muñoz | 11/07/2023 | Auto Niega - Primero: Niéguese La Solicitud De Incluir E Inscribir En El Registro De Deudores Alimentarios Morosos (Redam), Al Señor Daniel Felipe Cabrera Muñoz, Varón, Mayor De Edad, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No 1.024.492.596, Solicitado Por La Parte Demandante, Por Las Razones Antes Expuesta. |

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b95c1e3c-9d67-4aeb-9b5d-fbd42cd9d305



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 119 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase               | Demandante             | Demandado                       | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------|---------------------|------------------------|---------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13001311000120180047400 | Procesos Ejecutivos | Mery Gomez De Aguilar  | Luis Gabriel Aguilar Quinche    | 17/07/2023 | Auto Reconoce - Cuestion Unica. Reconocer Al Dr. Armando Sotomayor Guerrero, Como Apoderado Judicial Del Demandado Gabriel Aguilar Quinche, En Los Términos Y Para Los Fines Del Poder Conferido. |
| 13001311000120230028500 | Procesos Verbales   | Jarly A Martinez Acuña | Maria Angelica Gutierrez Rincon | 11/07/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Disolucion Y Liquidacion De Sociedad Patrimonial Presentada Por Jarly Alfonso Martinez Acuña Contramaria Angelica Gutierrez Rincon     |

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b95c1e3c-9d67-4aeb-9b5d-fbd42cd9d305



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 119 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase             | Demandante                          | Demandado                                          | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------|-------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13001311000120220060500 | Procesos Verbales | Ronald Ramirez<br>Ramirez Caraballo | Dayana Perez<br>Martinez, Dayana Perez<br>Martinez | 11/07/2023 | Auto Tiene Por No<br>Contestada Demanda -<br>Cuestión Única: Tener Por<br>No Contestada La<br>Demanda De<br>Divorcio formulada Por El<br>Señor Ronald Ramirez<br>Caraballo Contra La<br>Señora, Dayana Pérez<br>Martinez Por<br>Extemporánea |

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b95c1e3c-9d67-4aeb-9b5d-fbd42cd9d305



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 119 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                            |                             |                            |            |                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------|----------------------------|-----------------------------|----------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación              | Clase                      | Demandante                  | Demandado                  | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                                                  |
| 13001311000120230032800 | Procesos Verbales          | Yenifer Sepulveda Ortiz     | Horacio Melendez Aguilar   | 21/07/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: Inadmítase La Presente Demanda De Cesacion De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.                        |
| 13001311000120180051900 | Procesos Verbales Sumarios | Ana Luisa Maldonado Marimon | Rodolfo Quintana Cabarcasa | 19/07/2023 | Auto Reconoce - Cuestion Unica. Reconocer A La Dra. Emelis Salome Segovia Castro, Como Apoderada Judicial De La Demandante La Señora Ana Maldonado Marimon, En Los Términos Y Para Los Fines Del Poder Conferido. |

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b95c1e3c-9d67-4aeb-9b5d-fbd42cd9d305



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 119 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                      | Demandante                    | Demandado                                               | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                      |
|-------------------------|----------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13001311000120230032500 | Procesos Verbales Sumarios | Andres Antonio Moya Segrera   | Gustavo Adolfo Moya Rangel, Andres Antonio Moya Segrera | 21/07/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda De Alimentos De Menores, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto. |
| 13001311000120210060300 | Procesos Verbales Sumarios | Cindy Johana Insignares Utria | Jose Manuel Marin Castaño, Jose Manuel Marin Castaño    | 19/07/2023 | Auto Requiere                                                                                                                                         |
| 13001311000120150053800 | Procesos Verbales Sumarios | Maria Eugenia Sanchez Gomez   | Francisco De Jesus Del Risco Duarte                     | 17/07/2023 | Auto Niega - Primero: Niéguese La Solicitud De Presentado Por La Parte Demandante Según Las Razones Antes Expuestas.                                  |
| 13001311000120220016000 | Procesos Verbales Sumarios | Martha Luz Luna Altamara      | Antonio Eduardo Perez Tapia                             | 17/07/2023 | Auto Requiere                                                                                                                                         |

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b95c1e3c-9d67-4aeb-9b5d-fbd42cd9d305



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 119 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                      | Demandante             | Demandado            | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                |
|-------------------------|----------------------------|------------------------|----------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13001311000119980024100 | Procesos Verbales Sumarios | Nelba Galvis Hernandez | Agustin Luna Primera | 18/07/2023 | Auto Requiere                                                                                                                                                   |
| 13001311000120230032600 | Procesos Verbales Sumarios | Yuranis Torres Arroyo  | Victor Julio Vecino  | 21/07/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: Inadmítase La Presente Demanda Ejecutiva Alimento Menor, Por Las Razones Anotadas En La Parte Motiva De Este Proveído. |

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b95c1e3c-9d67-4aeb-9b5d-fbd42cd9d305





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 119 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                      | Demandante                       | Demandado                       | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                            |
|-------------------------|----------------------------|----------------------------------|---------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13001311000120080010900 | Procesos Verbales Sumarios | Guadalupe Perez Viloría          | Gilberto Leon Valencia Gonzalez | 24/07/2023 | Auto Rechaza - Rechazar La Reforma De Demanda, Presentada Dentro Del Procesode Aumento De Cuota De Alimentos, Instaurada Por Guadalupeperez Viloría Contra Gilberto Leon Valencia Gonzalez. |
| 13001311000120070051000 | Procesos Verbales Sumarios | Maria Miguelina Gonzalez Obregon | Diego Gerardo Mosquera Neiva    | 17/07/2023 | Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Disminución De Cuota Alimentaria, Presentado Por El Señor Diego Gerardo Mosquera Nieva, En Contra De Maria Miguelina Gonzalez Obregon   |

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b95c1e3c-9d67-4aeb-9b5d-fbd42cd9d305



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 119 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                      | Demandante                       | Demandado                         | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------|----------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13001311000120070051000 | Procesos Verbales Sumarios | Maria Miguelina Gonzalez Obregon | Diego Gerardo Mosquera Neiva      | 18/07/2023 | Auto Requiere                                                                                                                                                                                                                                 |
| 13001311000120190056400 | Procesos Verbales Sumarios | Victoria Gomez Perez             | Osvaldo Enrique Guerrero Cuadrado | 17/07/2023 | Auto Requiere                                                                                                                                                                                                                                 |
| 13001311000120160051800 | Verbal                     | Luz María Jinete Pacheco         | Dusty Martinez Buelvas            | 19/07/2023 | Auto Concede - 1) Aceptar La Solicitud Presentada Por La Demandante La Señora Luz Mary Jinete Pacheco, A Fin De Proceder Con La Consignación De Los Depósitos Judiciales A Favor De La Demandante En La Cuenta Del Banco Agrario De Colombia. |

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b95c1e3c-9d67-4aeb-9b5d-fbd42cd9d305



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 119 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                           | Demandante                   | Demandado                         | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|-----------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13001311000120160057000 | Verbal De Mayor Y Menor Cuantía | Rugero Ramiro Saah Sarmiento | Rosario Del Carmen Castro Padilla | 17/07/2023 | Auto Reconoce - Cuestion Unica. Reconocer Al Dr. Rafael Consuegra Gómez, Como Apoderado Judicial Del Demandado Rugero Ramirez Saah Sarmiento, En Los Términos Y Para Los Fines Del Poder Conferido. |

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b95c1e3c-9d67-4aeb-9b5d-fbd42cd9d305



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2008-00109-00**  
**PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**DEMANDANTE: GUADALUPE PEREZ VILORIA**  
**DEMANDADO: GILBERTO LEON VALENCIA GONZALEZ**

**Constancia secretarial:** 24 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** – Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante, mediante escrito de fecha 24 de julio de 2023, a través de apoderado judicial, presento escrito de Reforma a la demanda.

Ahora bien, conforme al inciso 4 del artículo 392 del C.G.P, establece en relación al trámite del proceso verbal sumario, que *“son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.”*

En este orden de ideas y adentrados en el asunto en cuestión, se advierte que, en la presente demanda, debe impartirse el trámite del proceso verbal sumario, razones por las cuales, no es susceptible de reforma, por tal motivo este despacho procederá a rechazar la presente reforma, presentada por la parte demandante.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Rechazar la Reforma de demanda, presentada dentro del proceso de Aumento de Cuota de Alimentos, instaurada por **GUADALUPE PEREZ VILORIA** contra **GILBERTO LEON VALENCIA GONZALEZ**.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

ASP



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**

**DEMANDANTE: MARTHA LUZ LUNA ALTAMAR**

**DEMANDADO: ANTONIO EDUARDO PEREZ TAPIA**

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00160-00**

**INFORME SECRETARIAL:** 17 de julio 2023. Pasa al despacho el presente proceso de alimentos de menores, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvese proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D.T. y C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora MARTHA LUZ LUNA ALTAMAR, mediante escrito enviado a través de correo electrónico, solicita requerir al cajero pagador CASUR para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023 y que le fue comunicada mediante oficio No 663 de junio 05 de 2023, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

1. **Requerir** al cajero pagador CASUR a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este despacho contra el demandado el señor ANTONIO EDUARDO PEREZ TAPIA, en cuanto a la modificación de la medida de embargo que viene decretada para los menores beneficiarios. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
2. En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**PROCESO: ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: NELBA GALVIS HERNANDEZ**

**DEMANDADO: AGUSTIN LUNA PRIMERA**

**RAD No. 13001-31-10-001-1998-00241-00**

**INFORME SECRETARIAL:** 18 de julio 2023. Pasa al despacho el presente proceso de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D.T. y C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora NELBA GALVIS HERNANDEZ, mediante escrito enviado a través de correo electrónico, solicita requerir al cajero pagador COLPENSIONES para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho en cuanto a la orden de embargo contra el demandado el señor AGUSTIN LUNA PRIMERA, toda vez que la demandante manifiesta a este juzgado no haber recibido dinero alguno por este concepto desde el año 2020, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

1. **Requerir** al cajero pagador COLPENSIONES, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este despacho contra el demandado el señor AGUSTIN LUNA PRIMERA en cuanto a la realización de los descuentos y consignaciones a favor de la demandante la señora NELBA GALVIS HERNANDEZ desde el año 2020.
2. En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
3. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad,

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**RAD No. 13001-31-10-001-2023-00285-00**

**PROCESO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**

**DEMANDANTE: JARLY ALFONSO MARTINEZ ACUÑA**

**DEMANDADO: MARIA ANGELICA GUTIERREZ RINCON**

**Constancia secretarial:** 11 de julio 2023, pasa al despacho la presente demanda de Disolución y Liquidación de unión Marital de Hecho, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

**THOMAS G.**

**TAYLOR JAY**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** - (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Disolución y Liquidación de unión Marital de Hecho, el Despacho advierte que la demanda adolece de los siguientes yerros:

1. No se aportó la constancia de intento previo de conciliación como requisito de procedibilidad para presentar la demanda, según lo dispone el art 69 Numeral 3 de la ley 2220 de 2022, concordante numeral 7º del artículo 90 del CGP.  
Requisito de procedibilidad en los procesos declarativos de unión marital de hecho, **su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial**, cuya prueba ha de aportarse para dar viabilidad a la acción de conformidad con lo antes señalado.

Si bien el demandante afirma en la demanda, desconocer la dirección física y electrónica de la demandada, este despacho, haciendo un análisis a la relación de los hechos narrados en la demanda, observa que en el hecho séptimo y octavo, el demandante indica que la señora MARIA ANGELICA GUTIERREZ RINCON estableció su lugar de residencia en la ciudad de santa marta magdalena junto a su nueva pareja y sus menores hijos y que en la actualidad el demandante entrega a la señora MARIA ANGELICA GUTIERREZ RINCON la suma de dinero de novecientos mil pesos (\$ 900.000) por concepto de ALIMENTOS de sus menores hijos JARLEN SMITH MARTINEZ GUTIERREZ.

Las anteriores declaraciones, hacen inferir a este despacho, que el demandado si tiene algún tipo de comunicación directa con la demandada.

2. El poder conferido al apoderado judicial, data de fecha 09 de noviembre de 2022, por lo que se requiere sea actualizado, además viene mal digitalizado, se torna borroso y por ende ilegible.

Así mismo el poder solo viene conferido para la disolución de efectos civiles de Unión marital de hecho, y no para la Liquidación de la sociedad patrimonial, objeto de la segunda pretensión de la demanda.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Dado que en el presente proceso existen menores de edad, se debe presentar un acuerdo que comprenderá los siguientes aspectos: la forma en que contribuirán los padres a la crianza, educación y establecimiento de estos, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores; y régimen de visitas con la periodicidad de las mismas.
4. No se aportan copias de los Registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Inadmitir la demanda de **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** presentada por JARLY ALFONSO MARTINEZ ACUÑA contra MARIA ANGELICA GUTIERREZ RINCON.

**2º.** Concédase el término de cinco (5) días a los demandantes, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

ASP





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2023-00322-00**  
**PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA**  
**DEMANDANTE: MARIA JOSE SUAREZ BERNAL**  
**CAUSANTE: SILVIO BENEDETTI**

**Constancia secretarial:** 17 de Julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Sucesión Intestada, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Revisada la demanda de Sucesión Intestada de la referencia, el Despacho advierte lo siguiente:

1. El poder no cuenta con nota de presentación personal y/o evidencia de haber sido conferido electrónicamente.

Si bien el apoderado judicial aporta pantallazo donde se le confiere el poder por la demandante, en el mismo, no se logra establecer el correo electrónico destinatario.

2. Todos los documentos que se pretendan hacer valer dentro del presente proceso, y que se encuentren en otro idioma, deberán estar apostillados y traducidos al idioma español.

3. El registro civil del menor S.B.S se torna borroso y por ende ilegible.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Inadmitir, la demanda de Sucesión Intestada del Causante SILVIO BENEDETTI, presentada por MARIA JOSE SUAREZ BERNAL, a través de apoderado judicial.

**2º.** Concédase el término de cinco (5) días a las demandantes, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00325 00**  
**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: KAREN CECILIA SEGRERA TORRES**  
**DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MOYA RANGEL**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.  
Cartagena D. T. y C., 21 de julio de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES de la referencia, se constata lo siguiente:

1. No se logra determinar la existencia de legitimación en la causa por pasiva respecto del señor GUSTAVO ADOLFO MOYA RANGEL, al no acreditarse la "falta o insuficiencia" del grado intermedio, de que trata el art. 260 del Estatuto Sustantivo Civil; esto es, que el señor ANDRES ANTONIO MOYA SEGRERA o no existiese o estuviese imposibilitado de brindar alimentos.

Lo anterior, siguiendo las directrices señaladas en la jurisprudencia constitucional<sup>1</sup> y de la H. Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup>, que no podemos hablar de *falta*, por cuanto, verbigracia, no se indica en la demanda que el señor ANDRES ANTONIO MOYA SEGRERA hubiese muerto real o presuntamente, o se encuentre privado de su libertad, o se encuentre incapacitado, o no posea capacidad económica para cumplir con su obligación. Entonces, en torno al estudio de la insuficiencia, considerando la presunción legal que para estos casos rige, consagrada en el art. 129 del C.I.A., debió la parte actora ser proactiva en el aporte *ab initio litis* de evidencia que desvirtuase dicha presunción, toda vez que, si por cualquier circunstancia, el padre que no fue demandado (ni contra el cual se intentó siquiera un acuerdo conciliatorio) quien es el obligado directo por ser el ascendiente más cercano de los menores, hipotéticamente obtuviese, en el curso del proceso, un trabajo y cumpliera con su obligación alimentaria con respecto a ellos, entonces será la madre quien carecerá de legitimación para recibir lo que se tasase frente al abuelo paterno, pues como vimos estos solo se obligan en defecto del anterior. En ese sentido, el artículo 416 del referido Código Civil dice: "*El que para pedir alimentos reúna varios títulos de los expresados en el artículo 411, solo podrá hacer uso de uno de ellos, observando el siguiente orden de preferencia (...)*". Así las cosas, es sustancial que la

<sup>1</sup> Sentencia C-919 de 2001 de la Corte Constitucional, que explica cuándo deben responder los abuelos por la manutención de los nietos.

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente: FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil doce (2012). Ref. exp.: 1300122130002012-00183-01.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

acción alimentaria se dirija correctamente, pues como se dijo, por mandato de la ley, solo se puede hacer uso de uno de los títulos para pedir alimentos y al no haber ocurrido ello, no se configuran los presupuestos procesales para proceder a la admisión de la demanda.

2. La demanda va dirigida a que se fije una cuota alimentaria en favor de los menores M. J. M. S Y A. A. M. S., sin embargo, afirma la demandante que ya se había llevado a cabo una conciliación en la Casa de Justicia Centro Zona Historico y del Caribe Norte, el 21 de septiembre de 2021, como se evidencia a folio 11 al 13, de la demanda, donde se ventiló la cuota de alimentos que hoy se reclama, es decir, ya existe una cuota de alimentos fijada por mutuo acuerdo entre la demandante y el padre biológico de los menores, principal obligado a garantizar los alimentos de los mismos, por lo que no puede pretender la demandante que se fije una nueva cuota, cuando lo ideal sería reclamar el cumplimiento de la que ya se ha pactado o las cuotas que se adeudan.

Por tal motivo, se debe aclarar el objeto de su petición bajo la perspectiva antes señalada, pues si la cuota se encuentra fijada judicial o extrajudicialmente, en caso de incumplimiento deberá formular demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., para el cobro de la obligación alimentaria, o en caso de insuficiencia de la cuota alimentaria promover un proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA con el lleno de los requisitos sustanciales y formales.

3. No se efectúa una relación detallada de los gastos en que mes a mes incurre la demandante en favor del menor, a fin de determinar con claridad las pretensiones de la demanda. (Nrales. 4 y 5 art. 82 C.G.P.).
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° del Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados". Así las cosas, el indicado en el poder, no se encuentra inscrito en el SIRNA.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE**

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:** 13001 31 10 001 2023- 00326 -00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTO MENOR  
**DEMANDANTE:** YURANIS TORRES ARROYO  
**DEMANDADO:** VICTOR JULIO VECINO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 21 de julio del 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, denota el suscrito que obra solicitud de librar mandamiento ejecutivo, se establece lo siguiente:

- a) No se indicó de donde obtuvieron la dirección para notificación del demandado.
- b) La demanda carece de canal digital de la entidad que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige La Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA ALIMENTO MENOR, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00328 00**

**PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

**DEMANDANTE: YENIFER SEPULVEDA ORTIZ**

**DEMANDADO: HORACIO JOSE MELENDEZ AGUILAR**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.  
Cartagena D. T. y C., 21 de julio de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de la referencia, se constata lo siguiente:

1. No se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demanda. (Art. 6º, Ley 2213 de 2022).
2. No se informa con la demanda, cual fue el domicilio conyugal.(Artículo 28 num.2 CGP).
3. En el acápite de notificaciones se señala la dirección física del demandado, pero no se informa como se obtuvo o tiene certeza la demandante, que pertenece al demandado, (Artículo 82, Nral. 10º C.G.P. – art. 8º Ley 2213 de 2022).
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Abogados". Así las cosas, el indicado en el poder, no se encuentra inscrito en el SIRNA.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmítase** la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

**SEGUNDO: Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR  
Juez Primero de Familia Cartagena**



**RADICADO: 13001 31 10 001 2010 00395 00**  
**PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO**  
**DEMANDANTE: SANDRA NAVARRO MARTINEZ**  
**BENEFICIARIA: INGRID RAMOS NAVARRO**

**Constancia secretarial:** 21 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** - veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la nota secretarial entra el despacho a estudiar la solicitud presentada de adjudicación de apoyo a través de apoderado.

Al revisar el expediente se observa que es un proceso de interdicción que fue suspendido de acuerdo con la ley 1996-2019, y ahora la parte demandante solicita se adecue el proceso de interdicción al proceso de trámite de adjudicación de apoyo y adjunta documentación requerida, por lo que se adecuara el trámite, de acuerdo con el art 1996 del 2019.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. ADECUAR: El presente proceso a ADJUDICACION DE APOYO de acuerdo con la ley 1996 del 2019, al haber el demandante elevado la solicitud y aportar la documentación requerida.
2. IMPARTIR A este asunto el trámite de los procesos Verbales Sumarios, de conformidad con lo ordenado en el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019 en consonancia con lo consagrado en el Art. 390 y s.s. del C.G.P.
3. Notificar al Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. Citesese a los señores Telma y Delia Rosa Martínez Navarro, Tania Paola Bustos Navarro y Alfredo Navarro Martínez fin de que comparezcan a este proceso, como parientes de la beneficiaria INGRID RAMOS NAVARRO.
5. Reconózcase al abogado Álvaro Méndez Rosario, como apoderado de la señora SANDRA NAVARRO MARTINEZ, en los términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:** 13001 31 10 001 2022- 00-430 -00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** KELLYS JOHANA CUADRO HEREDIA  
**DEMANDADO:** DANIEL ALEJANDRO ROMERO MORA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial que anteceden. Sírvese proveer. Cartagena D. T. y C., 11 de julio de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Fue allegada a través de correo electrónico institucional, respuesta emitida por el cajero pagador de la empresa SALUD TOTAL E.PS. al requerimiento que se le hiciera en auto que antecede.

De conformidad con lo ordenado en proveído referenciado, se procede a poner en conocimiento de la parte ejecutante dicha respuesta para lo pertinente. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Póngase** en conocimiento a la parte ejecutante, señora KELLYS JOHANA CUADRO HEREDIA. Por secretaría, remítase dicha respuesta a través de correo electrónico.

**SEGUNDO. Requiérase** a la parte demandante a fin de que sean utilizados a efectos de notificar al demandado. de conformidad con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o con los artículos 291 y ss del C.G.P., en un término no superior a (30) treinta días, so pena de decretarse la terminación por *Desistimiento Tácito*.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2018 00474-00**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: MERY DEL CARMEN GOMEZ DE AGUILAR**  
**DEMANDADO: GABRIEL AGUILAR QUINCHE**

**INFORME SECRETARIAL.** Julio 17 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de julio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por el demandado el señor GABRIEL AGUILAR QUINCHE, solicita se otorgue poder al Dr. Armando Sotomayor Guerrero para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA. Reconocer** al Dr. Armando Sotomayor Guerrero, como apoderado judicial del demandado GABRIEL AGUILAR QUINCHE, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**PROCESO: EJECUTIVO DE AUMENTOS DE MAYORES**  
**DEMANDANTE: DIANA ESTHER GUERRERO DE MERCADO**  
**DEMANDADO: RAFAEL MERCADO LOMBANA**  
**RAD No. 13001-31-10-001-2021-00481-00**

**INFORME SECRETARIAL:** 19 de julio 2023. Pasa al despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D.T. y C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora DIANA ESTHER GUERRERO DE MERCADO, mediante escrito enviado por apoderado judicial, a través de correo electrónico, solicita requerir al cajero pagador de FOPEP, para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho mediante auto de fecha 29 de julio de 2022 y que le fue comunicada mediante oficio No 0018 de enero de 2023, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

1. **Requerir** al cajero pagador de FOPEP, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de conciliación que viene decretada al interior del presente proceso aprobada por este despacho entre el demandado el señor JOSE MARIN CASTAÑO y la demandante la señora DIANA ESTHER GUERRERO DE MERCADO, toda vez que no se evidencia implementado el incremento del IPC, recibiendo la demandante la cuota del año 2022.
2. En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
3. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad,

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2007-00510-00**

**PROCESO DE ALIMENTOS DE MAYORES**

**DEMANDANTE: DIEGO GERARDO MOSQUERA NIEVA**

**DEMANDADO: MARIA MIGUELINA GONZALEZ OBREGON**

**Constancia secretarial:** 17 de julio de 2023, Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYORES, presentado por el señor señor DIEGO GERARDO MOSQUERA NIEVA, en contra de MARIA MIGUELINA GONZALEZ OBREGON, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** - diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, a partir de lo anterior

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentado por el señor DIEGO GERARDO MOSQUERA NIEVA, en contra de MARIA MIGUELINA GONZALEZ OBREGON.
- 2. NOTIFICAR** personalmente este auto a la señora MARIA MIGUELINA GONZALEZ OBREGON, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos.
- 3.** El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G.P)
- 4.** Reconózcase a la abogada Josefina Gutiérrez Sánchez, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, el señor DIEGO GERARDO MOSQUERA NIEVA en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

ASP



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: MARIA GONZALEZ OBREGON**  
**DEMANDADO: DIEGO GERARDO MOSQUERA NIEVA**  
**RAD No. 13001-31-10-001-2007-00510-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Julio 18 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D.T. y C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). –

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por apoderado judicial de la demandante MARIA GONZALEZ OBREGON, solicita se oficie al cajero pagador CREMIL aportar la constancia de los pagos realizados en el banco agrario dentro del proceso de la referencia en los títulos judiciales tipo 1, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA: Requerir** al cajero pagador CREMIL para que se sirva expedir con destino a este proceso, los comprobantes de pagos que le fueron realizados al banco agrario por concepto de depósitos judiciales tipo 1 del proceso de la referencia, toda vez que es necesario aclarar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Oficiese.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2016 00518-00**

**TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: LUZ MARY JINETE PACHECO**

**DEMANDADO: DUSTY MARTINEZ BUELVAS**

**INFORME SECRETARIAL.** Julio 19 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso alimentos de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de julio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por la demandante, la señora LUZ MARY JINETE PACHECO solicita la consignación de depósitos judiciales a la cuenta que se encuentra a su nombre en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

- 1) **ACEPTAR** la solicitud presentada por la demandante la señora LUZ MARY JINETE PACHECO, a fin de proceder con la consignación de los depósitos judiciales a favor de la demandante en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- 2) **OFICIESE** al cajero pagador ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE CARTAGENA, a fin de ordenarle se sirva realizar las consignaciones de los depósitos judiciales a favor de la demandante la señora LUZ MARY JINETE PACHECO, en la cuenta de ahorros No.4-120-70-25198-8 quien se identifica con la C.C. 45.706.419

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2018-00519-00**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: ANA MALDONADO MARIMON**  
**DEMANDADO: RODOLFO QUINTANA CABARCAS**

**INFORME SECRETARIAL.** Julio 19 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D. T y C., diecinueve (19) de julio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por la demandante la señora ANA MALDONADO MARIMON, solicitan se otorgue poder a la Dra. Emelis Salome Segovia Castro, para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA. Reconocer** a la Dra. Emelis Salome Segovia Castro, como apoderada judicial de la demandante la señora ANA MALDONADO MARIMON, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2015 00538 00**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: MARIA EUGENIA SÀNCHEZ GÒMEZ**

**DEMANDADO: FRANCISCO DE JESÚS DEL RISCO DUARTE**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial que anteceden. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., 17 de julio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de julio de dos mil ventres (2023).

Fue allegada a través de correo electrónico institucional, escrito por parte de la apoderada de la demandante, con el que se pretende lo siguiente:

*“Ordene señor juez, a la **CAJA DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PORVENIR**, cancelar el segundo semestre y los sucesivos hasta terminar la carrera de economía del joven **FRANCISCO ANDRÉS DEL RISCO SÁNCHEZ**, por conceptos de pagos parciales de cesantías de su padre **FRANCISCO DE JESUS DEL RISCO DUARTE**, con destino a la universidad de Cartagena en el programa superior de economía.”*

Al respecto, se tiene que en el presente proceso, por ser de naturaleza ejecutivo donde se pretende la ejecución de obligación, clara, expresa, líquida y actualmente exigible a su deudor renuente de cumplirla, no se discute la existencia del derecho pretendido –**ya que no es declarativo**–, se va a discutir es la existencia del título ejecutivo.

Así, no es procedente que, dentro del presente proceso, se pretende ordenar lo solicitado por la parte demandante, quien en últimas pretende sea fijada una nueva cuota donde se incluya un rubro, correspondiente a la educación del joven FRANCISCO ANDRÉS DEL RISCO SÁNCHEZ, que se entiende viene comprendido en la cuota alimentaria que mediante el presente tramite se pretende ejecutar.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

En razón a lo anterior, la solicitud presentada por la parte demandante es improcedente, y si pretendiere fijar una nueva cuota de alimentos, deberá adelantar el proceso correspondiente, aumento de cuota alimentaria.

Por tal virtud, se denegará lo solicitado, al tiempo que se requerirá por tercera vez a las partes, a fin de que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de marzo de 2021 y 08 de septiembre de 2021, a fin de que se sirvan actualizar la liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Niéguese la solicitud de presentado por la parte demandante según las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Requiérase a las partes, para que se sirvan cumplir con lo ordenado en auto de fecha 24 de marzo de 2021, a fin de que se sirvan actualizar la liquidación del crédito.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR  
Juez Primero de Familia Cartagena**





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: VICTORIA GOMEZ DE GUERRERO**  
**DEMANDADO: OSVALDO GUERRERO CUADRADO**  
**RAD No. 13001-31-10-001-2019-00564-00**

**INFORME SECRETARIAL:** 17 de julio 2023. Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D.T. y C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora VICTORIA GOMEZ DE GUERRERO, mediante escrito enviado a través de correo electrónico, solicita requerir al cajero pagador de FOPEP, para que proceda a dar cumplimiento a la orden emitida por este despacho mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023 y que le fue comunicada mediante oficio No. 273 de fecha 17 de marzo de 2023, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

- 1. Requerir** al cajero pagador FOPEP, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado estricto cumplimiento a la orden emitida por este despacho, en cuanto al proceso ejecutivo de porcentaje del 25% correspondiente a todo lo devengado por el demandado el señor OSVALDO GUERRERO CUADRADO y la medida de embargo del 20% de los ingresos pensionales, primas y demás prestaciones sociales que reciba el demandado en su calidad de pensionado, decretada dentro del mismo. Dicha medida le fue comunicada mediante oficio No. 273 de fecha 17 de marzo de 2023 y auto de fecha 24 de marzo de 2023. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
- 2.** En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
- 3.** Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad,

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2016-00570-00**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**  
**DEMANDANTE: ROSARIO CASTRO PADILLA**  
**DEMANDADO: RUGERO RAMIREZ SAAH SARMIENTO**

**INFORME SECRETARIAL.** Julio 17 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de julio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por el demandado el señor RUGERO RAMIREZ SAAH SARMIENTO, solicitan se otorgue poder al Dr. Rafael Consuegra Gómez, para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA. Reconocer** al Dr. Rafael Consuegra Gómez, como apoderado judicial del demandado RUGERO RAMIREZ SAAH SARMIENTO, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00593 00**

**DEMANDANTE: MARGARITA GIRALDO MEJÍA**

**DEMANDADO: DANIEL FELIPE CABRERA MUÑOZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial. Sírvese proveer. Cartagena D. T. y C. 11 de julio de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) -

Respecto a la medida provisional solicitado por el apoderado de la parte demandante, que expresa:

*“(...)concurro ante usted, de conformidad a lo previsto en el Artículo 3° de la ley 2097 de 2021, y por todo lo expuesto en la demanda primigenia, a fin de que se sirva adelantar las acciones pertinentes que conduzcan a incluir e inscribir en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), al señor **DANIEL FELIPE CABRERA MUÑOZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.024.492.596.”*

Este despacho, considera que en este momento del proceso no es procedente decretar esta medida y se negará la inclusión del ejecutado en el REDAM, pues previo a su decreto es necesario el ejecutado esté debidamente vinculado al presente asunto, toda vez que conforme lo dispone el artículo 3.º de la Ley Estatutaria 2097 de 2021, en garantía de los derechos a la defensa y contradicción del deudor alimentario, antes de ordenar la inscripción, se le debe dar traslado de la solicitud.

De igual manera, se observa solicitud de apoderado de la parte de demandante de impulso de proceso, y realiza la revisión del mismo, denota la suscrita que a la fecha, se encuentra pendiente la efectiva notificación del demandado, a fin de darle continuación al proceso, sin que a la fecha hubiere cumplido con dicha carga.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

En razón a ello, se procederá a requerirle, a fin de que proceda de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a notificar al demandado, so pena de decretar Desistimiento Tácito. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Niéguese** la solicitud de incluir e inscribir en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), al señor DANIEL FELIPE CABRERA MUÑOZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.024.492.596, solicitado por la parte demandante, por las razones antes expuesta.

**SEGUNDO: Requiérase** a la parte demandan al interior del presente proceso, a fin de que proceda con la EFECTIVA NOTIFICACIÓN del demandado, DANIEL FELIPE CABRERA MUÑOZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.024.492.596, de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, un término no superior a (30) treinta días, so pena de decretarse la terminación por *Desistimiento Tácito* y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: CINDY INSIGNARES UTRIA**  
**DEMANDADO: JOSE MARIN CASTAÑO**  
**RAD No. 13001-31-10-001-2021-00603-00**

**INFORME SECRETARIAL:** 19 de julio 2023. Pasa al despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D.T. y C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora CINDY INSIGNARES UTRIA, mediante escrito enviado, a través de correo electrónico, solicita requerir al cajero pagador de la empresa SERVIATIEMPO, para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021 y que le fue comunicada mediante oficio No 0937 de diciembre 16 de 2021, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

1. **Requerir** al cajero pagador de la empresa SERVIATIEMPO, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este despacho contra el demandado el señor JOSE MARIN CASTAÑO, en cuantía equivalente al 35% del salario devengado por el demandado. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
2. En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
3. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad,

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00605 00**

**PROCESO: DIVORCIO**

**DEMANDANTE: RONALD RAMIREZ CARABALLO**

**DEMANDADO: DAYANA PERÉZ MARTINEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial que anteceden. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 11 de julio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, observa el despacho, escrito de contestación de la demanda de fecha 30 de junio de 2023, presentado por la parte demandada, en el cual interpone excepciones de mérito.

Sin embargo, observa el juzgado, que el traslado de la misma vencía el día 20 de junio de 2023 y la misma, como antes se indicó fue presentada el día 30 de junio del presente año; según la constancia de notificación

por lo tanto, se resolverá no tener por contestada la demanda de reconvenición por extemporánea.

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda de DIVORCIO formulada por el señor RONALD RAMIREZ CARABALLO contra la señora, DAYANA PERÉZ MARTINEZ por EXTEMPORÁNEA.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena

TC